



N° 613

Puerto Montt, 06 de noviembre de 2019

Señor

Eduardo Stange Stiedmann

Fundo Los Ulmos S/N

Llanquihue

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 404 de 06 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Empréstito Lote 2".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Schebléin  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIONAL

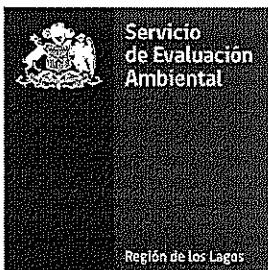
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





Ord. N° 752 /

Ant. : RESOLUCIÓN EXENTA N° 71 de 26 de febrero de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Empréstito Lote 2".

MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia

Puerto Montt, 06 de noviembre de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 404 de 06 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Empréstito Lote 2".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIONAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Llanquihue

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 404 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 06 de noviembre de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La RESOLUCIÓN EXENTA Nº 71 de 26 de febrero de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Empréstito Lote 2".
5. La presentación, efectuada por el señor Eduardo Stange Stiedmann, Representante Legal Constructora Stange Hnos. Ltda. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 05 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en

vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 05 de noviembre de 2019, el señor Eduardo Stange Stiedmann, Representante Legal Constructora Stange Hnos. Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Eduardo Stange Stiedmann, Representante Legal Constructora Stange Hnos. Ltda., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

#### PROYECTO “Empréstito Lote 2”

a.-La actividad que se realiza corresponde a la extracción de áridos desde un predio denominado “Lote 2” (ROL 1435-21), ubicado a 640 de la Ruta V-30, km 3,1, comuna de Llanquihue. Sus coordenadas de ubicación geográfica de referencia son las siguientes: 659819 m E y 5436024 m N (Datum WGS-84).

De acuerdo a la RESOLUCIÓN EXENTA Nº 71 de 26 de febrero de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto “Empréstito Lote 2”, el proyecto considera la explotación de 95.000 m<sup>3</sup> totales material, durante la vida útil del empréstito (12 meses), con un promedio aproximado de 7.917 m<sup>3</sup> mensuales. La superficie de explotación será de 4,8 hectáreas.

b.-A la fecha de la presente Resolución se han extraído 50.000m<sup>3</sup> aproximadamente durante el tiempo transcurrido desde su aprobación por parte de la Municipalidad de Llanquihue.

La especie de la solicitud, indicada en el Vistos 5 de la presente Resolución, solicita la continuación de extracción hasta alcanzar el total de material de 95.000 m<sup>3</sup>, a una

taza de extracción menor de 10.000 m<sup>3</sup>/mes, sin plazo específico a determinado número de meses totales corridos o discontinuados.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra i.5.1 del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 b.- no tipifican en sus características a aquellas contenidas en los literal g.1 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, puesto que las partes, obras o acciones tendientes a complementar el proyecto o actividad no constituye un proyecto o actividad listado en la letra i.5.1 del artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012 que indica "Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)".
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 b.- no tipifican en sus características a aquellas contenidas en los literal g.2 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, por cuanto no se configura la hipótesis "Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Respecto a los literales g.3 y g.4 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, estos no aplican a la especie, puesto que estos dicen relación a proyectos que dispongan de calificación ambiental bajo modalidad de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental respectivamente.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Eduardo Stange Stiedmann, Representante Legal Constructora Stange Hnos. Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Eduardo Stange Stiedmann, Representante Legal Constructora Stange Hnos. Ltda., en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 05 de noviembre de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

#### **SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Eduardo Stange Stiedmann, Representante Legal Constructora Stange Hnos. Ltda., en el Considerando 5 b.- de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, en virtud de lo expuesto en los Considerandos 7 y 8 de la presente Resolución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 2° literales g.1 y g.2 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Llanquihue

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.